

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá República de Panamá Lunes 17 de Marzo de 1941

NUMERO 8471

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 8 de 22 de Febrero de 1941, por la cual se revoca Resolución del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.
Resuelto 26 de 22 de Febrero de 1941, por el cual se concede libertad condicional a Emiliano Morales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 16 de 26 de Febrero de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución 30 de 26 de Febrero de 1941, por la cual se reconoce a un vicecónsul honorario.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 14 de 21 de Febrero de 1941, por el cual se declara inexistente un nombramiento.
Decreto 15 de 21 de Febrero de 1941, por el cual se crean varios

puestos en la Contraloría General de la República.

Sección Primera

Resolución 9 de 6 de Febrero de 1941, por la cual se declara resuelto el Contrato N° 11 de 1926.
Resolución 10 de 6 de Febrero de 1941, por la cual se ordena una inspección ocular.
Resolución 11 de 11 de Febrero de 1941, por la cual se niega una solicitud.
Resolución 12 de 11 de Febrero de 1941, por la cual se revoca una Resolución.
Resolución 16 de 13 de Febrero de 1941, por la cual se revoca una Resolución.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCASE RESOLUCION RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 22 de Febrero de 1941.

El señor Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en su carácter de Presidente de la Junta Calificadora del Comercio al por menor en ese Distrito, solicita al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento en un asunto de carácter mercantil resuelto en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y que se decida que debe cumplirse la Resolución de la Junta mencionada, por la cual gravó el establecimiento mercantil del chino Yin Chong con un impuesto mensual de B. 6.00 durante el último semestre del año de 1940.

Estima el Presidente de la Junta que es inaceptable la Resolución N° 101 dictada por el Gobernador de Bocas del Toro el día 23 de noviembre de 1940, en la cual rebajó dicha contribución a la suma de B. 3.50 mensuales.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, se avoca el conocimiento de este asunto y se avanzan los siguientes razonamientos:

a) La Junta Calificadora del Comercio al por menor de Chiriquí Grande, al gravar los establecimientos mercantiles del Distrito de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley 51 de 1914, calificó la tienda del asiático Ying Chong, como establecido en Punta Róbalo con un impuesto mensual de B. 6.00 en la forma ya expresada;

b) El aludido comerciante apeló de la decisión de la Junta en vista de que ésta negó su petición para que se le rebajase a B. 3.50 el impuesto mensual que debía pagar por tal concepto durante el semestre. Así llegó a conocer de este asunto el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, de

acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la mencionada ley:

c) El Gobernador, basado en el informe de los peritos que nombró para el examen de los libros comerciales del aludido Ying Chong, estimó injustificada el alza de la contribución a B. 6.00 y dispuso rebajarla a B. 3.50 por la recurrida Resolución N° 101 de 23 de noviembre próximo pasado.

d) El Presidente de la Junta comercial ha solicitado al Poder Ejecutivo que dilucide esta cuestión, porque en su concepto es justo el impuesto de B. 6.00 señalado o inconveniente el de B. 3.50 expresado por el Gobernador, teniendo en cuenta el volumen de las ventas y compras del establecimiento de Ying Chong así como la cantidad de sus mercancías almacenadas, agregando que éste no tiene competidores en la región y su establecimiento comercial está mejor surtido y mejor situado que el comisariato de la United Fruit Company, en ese Distrito, que también está gravado en B. 6.00.

Estima el Poder Ejecutivo que el gravamen hecho por la Junta Calificadora del Comercio en base a una observación directa de los hechos y circunstancias determinantes del Comercio en Punta Róbalo; que al hacer el aludido gravamen del establecimiento comercial se tuvo en cuenta no solamente las ventas sino las compras efectuadas por el dueño y el valor de sus existencias. Tales observaciones son más exactas que la simple revisión de los libros de venta efectuados por Ying Chong de acuerdo con el informe de los peritos que tuvo en cuenta el Gobernador y, por tanto,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 101 dictada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro el día 23 de Noviembre de 1940 y manténgase la Resolución de la Junta Calificadora del Comercio de Chiriquí Grande, por la cual gravó en B. 6.00 mensuales el establecimiento comercial del chino Ying Chong situado en Punta Róbalo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESOLUCION NUMERO 36**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 36.—Panamá, 22 de Febrero de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia
Debidamente autorizado por el Presidente de la República

RESUELVE:

Como lo solicita el Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, en representación de Emiliano Morales, panameño, mayor de edad, agricultor, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Veraguas, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena de cinco meses, veinticinco días de reclusión, por haber comprobado satisfactoriamente su derecho a la gracia que consagra el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio.

Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 16 DE 1941**

(DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Canciller *ad honorem* del Consulado General de Panamá en Barcelona, España, al señor don Antonio Arbriox Giralt.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LUIS DE ROUX.

RECONOCESE A UN VICE-CONSUL**RESOLUCION NUMERO 30**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

Departamento Consular. —Resolución número 30.—Panamá, 26 de Febrero de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul de Holanda en Panamá, señor Don David M. Sasso, se sirvió remitir a este Ministerio las Letras Patentes de fecha 19 de Diciembre de 1940, que acreditan al señor R. Bijkens como Vicecónsul honorario de los Países Bajos en Panamá

RESUELVE:

Reconócese al señor R. Bijkens como Vicecónsul honorario de los Países Baos en Panamá expídase el exequátur correspondiente y ofíciase a la autoridades competentes a fin de que presten al señor Bijkens las facilidades y garantías necesarias para el libre libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTITUCION.

DECRETO NUMERO 14 DE 1941

(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Federico Tuñón evaluador oficial en la Administración subalterna de aduana de Colón, en reemplazo de Damián Pretto Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

CREANSE PUESTOS

DECRETO NUMERO 15 DE 1941

(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se crean varios puestos en la Contraloría General de la República, se le asignan sueldos y se hacen nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1º Que dentro del plan de reorganización de la Contraloría General se ha hecho notar, debido a que sus atribuciones han aumentado, la necesidad de crear nuevos puestos:

2º Que por otra parte, algunas de las personas anteriormente nombradas han renunciado

o no han aceptado los cargos para los cuales fueron asignados,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los siguientes puestos:

Despacho del Contralor:

Un ordenanza B. 50.00

Departamento de Contabilidad:

Un examinador 120.00

Un oficial de 2ª categoría 75.00

Un oficial de 3ª categoría 65.00

Un oficial de 4ª categoría 50.00

Departamento de Auditoria:

Una estenógrafa de 2ª categoría... 75.00

Departamento de Tabulación:

Un examinador 120.00

Artículo 2º Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Contabilidad:

Braulio Vásquez, Jefe del Departamento, en reemplazo de Leonardo Conte, quien renunció.

Manuel Santiago Villalobos, examinador, en reemplazo de Miguel A. Brandao, quien ha sido ascendido.

Diego García Monge, examinador.

Luis A. Harris, oficial de 2ª categoría.

Adriana Mercedes Sosa, oficial de 3ª categoría.

Dario E. Batista G., oficial de 4ª categoría.

Artículo 3º Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Consular-Comercial y de Estadística:

Ludovino Berrocal, examinador, en reemplazo de Carlos Pérez, quien no aceptó.

Mercedes P. de la Ossa, oficial de 1ª categoría, en reemplazo de Rosaura Cárdenas, quien no aceptó el cargo.

Artículo 4º Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Auditoria:

Corsino Araúz, hijo, auditor, en reemplazo de Gilberto Medina, quien no aceptó el puesto.

Miguel A. Brandao, auditor, en reemplazo de Roberto Martínez L., quien pasó a ocupar otro puesto.

Diana Margarita Ruiz, estenógrafa de 2ª categoría.

Artículo 5º Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Tabulación:

Manuel A. Cupas, examinador.

Tomás Noriega, operador, en reemplazo de Ludovino Berrocal, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 6º Nómbrase al señor Augusto Francis, ordenanza del despacho del Contralor, y al señor Sacramento Castillo, hijo, portero, en reemplazo de Dario E. Batista G., quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES JR.

RESCINDESE CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 9**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 6 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 56 de 1926 aprobó el Contrato número 11 de este mismo año celebrado entre el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con el señor Ernesto Navarro, para la construcción y mantenimiento de un estadio en la ciudad de Panamá y en sus alrededores, para ejercicios y juegos atléticos, carreras a pie o en bicicletas, exhibición de animales y otros espectáculos.

Que dicho Contrato fué más tarde traspasado por el contratista a la sociedad denominada "Panamá Kennel Club".

Que en el año de 1931 el referido contrato fue suspendido por el Poder Ejecutivo y estuvo suspendido hasta el 9 de Enero de 1937, fecha en que se celebró entre la empresa concesionaria y el Poder Ejecutivo el Contrato número 1 de 1937, por medio del cual las partes contratantes convinieron en prorrogar por el término de seis años la vigencia del Contrato N° 11 de 1926, con las modificaciones que le fueron introducidas en el nuevo contrato.

Que la cláusula primera del Contrato primitivo no sufrió modificación alguna en el segundo contrato, y es del tenor siguiente:

"Primero. El Concesionario se obliga a construir y mantener a sus expensas en la ciudad de Panamá o en sus alrededores un estadio donde puedan llevarse a cabo ejercicios de fuerza y destreza corporal, juegos atléticos, carreras a pie o en bicicletas, carreras de perros de raza fina y exhibiciones de animales. El Concesionario determinará en cada ocasión la clase de espectáculos que deben tener lugar y el orden en que han de efectuarse si hubiere varios en el mismo día, ajustándose en todo caso a las leyes y decretos de policía y a los Acuerdos municipales vigentes sobre la material"

Que claramente se expresa en la cláusula transcrita que el Concesionario se obligó a mantener a sus expensas un estadio apropiado para llevar a cabo en él, *"ejercicios de fuerza y destreza corporal, juegos atléticos, carreras a pie o en bicicletas, carreras de perros de raza fina y exhibiciones de animales"*.

Que carecería de sentido racional la estipulación contenida en la Cláusula Primera del Contrato, si no debiera entenderse que ella obligaba al Concesionario a la reclinación de todos los fines para los cuales el Estadio debía ser construido.

Que muy por el contrario, el Concesionario y la Compañía sucesora de él, no sólo se han dedicado única y exclusivamente a la explotación de "carreras de perros", con prescindencia absoluta de los demás fines mencionados en el contrato, sino que el Estadio mismo no está acondicionado para ninguna explotación de eventos atléticos,

ni para ejercicios de fuerza y destreza corporal, ni para carreras en bicicletas, ni para exhibiciones de animales.

Que no habiendo cumplido, pues, el Concesionario las obligaciones primordiales y fundamentales del Contrato número 11 de 1926, modificado por el Contrato número 1 de 1937, procede la resolución administrativa de los mismos.

Que aun cuando, según el Contrato Número 1 de 1937, la empresa concesionaria otorgó una fianza de B. 50.000.00 para responder del cumplimiento del mismo, no es el caso de hacer efectiva dicha fianza en favor del Tesoro Nacional porque, según la Cláusula 5ª del Contrato N° 1 de 1937, la fianza quedaría en favor del Gobierno Nacional en caso de falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en dicho Contrato número 1, y la resolución de los Contratos a que esta resolución se contrae se funda en la violación de una de las cláusulas del contrato primitivo que no fue modificada por el segundo contrato.

RESUELVE:

Declarar resuelto, por falta de cumplimiento de parte del Contratista, el Contrato Número 11 de 1926 celebrado con el Poder Ejecutivo por el señor Ernesto Navarro y traspasado posteriormente por el contratista a la sociedad denominada "Panamá Kennel Club"; y, en consecuencia, se declara también resuelto el Contrato Número 1 de 1937, por medio del cual fue modificado el contrato anterior.

Cancelase la fianza de B. 50.000.00 otorgada por los concesionarios de acuerdo con el Contrato N° 1 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

ORDENASE INSPECCION**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 6 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**CONSIDERANDO:**

Que la señora Emilia Q. Alba viuda de Henríquez se ha dirigido a este Ministerio por medio del memorial fechado el 9 de los corrientes, en el cual manifiesta haber vendido al Gobierno Nacional por Escritura Pública N° 176 de 6 de Marzo de 1936 una porción del terreno que a ella le corresponde de la finca denominada "Cerro de Cabra o Camarón", ubicada en el Distrito de Arraiján, cuyos linderos y medidas constan en el Registro en el cual está inscrita bajo el número 4898, Folio 190 del Tomo 126 de la Propiedad, Sección de Panamá. Y solicita a este Despacho, en vista de la parte que al Estado le corresponde en esta transacción, que ordene una inspección ocular de dicho terreno.

Que este Ministerio, al estudiar el caso, ha observado que la aludida transacción de venta s.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1044-J.—Apartado Postal N.º 137.

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Máxima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

hizo de acuerdo con las medidas que de dicha finca aparecen en el Registro y que a pesar de haber ordenado la mensura del terreno al Agrimensor Oficial de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, quien levantó el plano respectivo, no se llenó el requisito de una Inspección Ocular, quedando por consiguiente dicha finca con una cabida incierta, ya que en la Escritura de venta arriba citada se indica una extensión distinta a la comprobada por este Ministerio de acuerdo con los datos del Agrimensor Oficial como lo demuestra el plano correspondiente que reposa en la Sección Segunda de este Ministerio, marcado con el número 2.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Instruir al Fiscal del Circuito para que solicite al Juez 1º del Circuito que practique a la mayor brevedad posible, una inspección ocular del terreno denominado "Cerro de Cabra o Camarón" de que se hace mérito en esta Resolución, a el efecto de que los peritos que se nombren determinen la exacta cabida de la Finca, indiquen a la vez cual es la parte de ella que le corresponde a cada condueño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE LINARES, JR.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 11 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de Diciembre del año próximo pasado, solicita la British American Tobacco Co. Ltd., por medio de su apoderado, el Poder ejecutivo, por el órgano de este Ministerio, la modificación del Artículo 1º del Decreto N.º 23 de 2 de Febrero de 1933, expedido por conducto de este Ministerio, Artículo del siguiente tenor:

"Sesenta días después de la vigencia del presente decreto, todas las tabletas de tabaco prensado deberán tener, en dos caras y en forma

embutida o en relieve la palabra "Panamá", con letras de 25 m. m. de alto que cubran por menos el 75% de cada cara.

Los envases de picaduras llevarán impresa la palabra "Panamá" en el timbre o sello litográfico de la fábrica, en tamaño visible y color distinto al de la leyenda y papel del timbre o sello".

Que el memorialista arguye que por razón del artículo transcrito resulta prácticamente imposible poder grabar, en las tabletas de tabaco, ya sea en forma embutida, o en relieve, el nombre de la marca de dicho tabaco, ya que la palabra "Panamá", grabada en dichas tabletas, ocupa las tres cuartas partes de cada cara, no quedando espacio aprovechable en vista del tamaño usual de cada tableta, circunstancia que trae, según el peticionario, dificultades en la distribución del artículo, así como al público en general, y obliga en muchos casos, a estampar en dichas tabletas una etiqueta que viene a quedar colocada sobre la palabra "Panamá"; ocultando parte de ella y viene además a ser mas molesto y costoso el modo de hacer estos grabados.

Que a este respecto cabe observar que según el artículo 46 de nuestra Constitución vigente, toda persona tiene derecho a presentar peticiones, consultas y quejas respetuosas a los funcionarios públicos, ya sea por motivo de interés social ya de interés particular, y el de obtener pronta Resolución.

Que en el caso que consideremos bajo las apariencias del derecho de petición que consagra a las personas naturales y jurídicas, el Artículo 46 citado, lo que se está ejerciendo es una especie de iniciativa para obtener del Ejecutivo la reforma de un Decreto por el expedido, cosa desde luego inadmisibles, por que no existe ese derecho consagrado por la Constitución a favor ni de los ciudadanos ni de los extranjeros. Para el único caso que nuestra Constitución vigente consagra la iniciativa, es en la formación de las leyes, la cual iniciativa corresponde a los miembros de la Asamblea Nacional y a los Ministros de Estado y en lo relativo a la legislación civil y penal y de procedimiento judicial, corresponde también a la Corte Suprema de Justicia:

Que, las cosas se deshacen en la misma forma en que se hacen, y no es posible obtener por medio de una Resolución, la modificación de un Decreto, modificación esta para la cual no puede ser compelido el Poder Ejecutivo, porque en él reside la potestad reglamentaria del Estado.

Que cuando en ejercicio de esa facultad el Ejecutivo dicta medidas fiscales encaminadas a asegurar la eficacia de la recaudación de la Renta y con la mira de evitar la defraudación de aquella, no tiene en miras naturalmente perjudicar intereses que constituyen elemento de la riqueza nacional. De suerte que cuando advierte la inconveniencia de cualquiera de las medidas que dicta, no tiene inconveniente en adoptar las oportunas reformas, pero ello es asunto que queda a su prudente arbitrio y para la cual no necesita la excitación extraña.

En consecuencia,

RESUELVE:

No se accede a lo pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

REVOCANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 11 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 465 de 27 de Diciembre de 1939, se resolvió aceptar del señor Jennings Mathews, de Bocas del Toro, una finca por valor Catastral de B. 300.00, de los cuales debía deducirse la suma de B. 163.06 que adeuda en concepto de impuestos atrasados;

que se ordenó al Notario de Bocas del Toro hacer la respectiva escritura de traspaso, pero ella no ha sido otorgada por dicho funcionario en vista de que la finca no pertenece a Mathews sino a la esposa, según informe de dicho funcionario;

que si a lo anterior se agrega que la referida Resolución fue dictada en oposición a lo dispuesto por el Decreto N° 89 de 7 de Julio de 1939, que vino a derogar los Decretos 105 de 1933, 5 de 1934 y 9 de 1935, y estableciendo en su artículo 2° que en lo sucesivo los impuestos atrasados que se adeudan en concepto de inmuebles deben ser pagados por los contribuyentes en dinero efectivo,

RESUELVE:

Revócase la Resolución a que arriba se hace referencia y condénese al referido Mathews al pago del impuesto respectivo, con los recargos de rigor. Dése cuenta de esta Resolución al señor Jefe de Impuestos Directos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 13 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que en grado de apelación ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 15 de 23 de Enero retro-próximo, por la cual el Administrador General de Aduanas condenó a la señora Lita Herrera, panameña, al pago de B. 25.00 de multa y al decomiso definitivo de algunos artículos que se dice encontrados en su poder:

que de la indagatoria rendida por la acusada

se llegó al conocimiento de que los objetos encontrados en su poder, procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal, pertenecían a la señora Edevina Rodríguez, panameña, la misma que llamada a declarar, sin juramento ni apremio, ya que se trataba de una indagatoria, manifestó ser ella la dueña de los artículos encontrados en la casa habitación de la señora Herrera;

que Edevina Rodríguez ha comprobado con certificado expedido por el Jefe de la Lavandería de Ancón, Zona del Canal, que trabaja en el mencionado establecimiento, y que por lo tanto goza del privilegio de comprar en los Comisariatos, y que en vista de las circunstancias anotadas se tiene la convicción de la inculpabilidad de Lita Herrera,

SE RESUELVE:

Revóquese la Resolución apelada en el sentido de declarar a Lita Herrera libre del cargo de infractora de la Ley 28 de 1919, y por lo tanto, libre de las penas que le fueron señaladas mediante dicha Resolución. Devuélvanse a la señora Rodríguez los artículos que le fueron incautados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Febrero de 1941.

As. 4156. Escritura N° 193 de 13 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual León Chan vende a Santiago Chan Jr. la parte que le corresponde en la sociedad Santiago Chan e Hijos, y sus derechos y obligaciones en la misma.

As. 4157. Escritura N° 881 de 3 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Delia Alemán de Paredes vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá, a Rosario Caballero.

As. 4158. Escritura N° 96 de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la "Cía. Cynos S. A." cancela hipoteca a favor de Rosa Exilia Sabine Blairon de Salas sobre dos fincas; y ésta constituye hipoteca sobre las mismas fincas a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 4159. Escritura N° 95 de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la "Cía. Cynos S. A." cancela varias hipotecas constituídas por Rosa Exilia Sabine Blairon de Salas.

As. 4160. Escritura N° 281 de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Sojourners Corporation S. A." donde consta la elección de Directores y Dignatarios.

As. 4161. Escritura N° 338 de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la socie-

dad "Grebien y Martinz Inc." abre una cuenta de crédito por materiales de construcción de María Herrera de Anguizola.

As. 4162. Escritura N° 31 de 20 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual Alfredo Lam vende a Jacinta Andrión de Lam un establecimiento comercial situado en El Caño, Distrito de Natá.

As. 4163. Escritura N° 42 de 20 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Comercial Veraguense de Panameños S. A."

As. 4164. Escritura N° 251 de 20 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Li Sick vende a Benedicta García de Sing un establecimiento comercial en Chepo.

As. 4165. Escritura N° 81 de 15 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Young Wah Sang constituye en Irene González, el poder general que confirió a Lee Chong.

As. 4166. Escritura N° 284 de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Leo Kev vende a Camilo Granados y otros, la cantina denominada "Bolívar" situada en esta ciudad.

As. 4167. Escritura N° 344 de 28 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un ejemplar del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Panama Coca-Cola Bottling Company, celebrada el 19 de Abril de 1940.

As. 4168. Escritura N° 327 de 26 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York declara cancelada una prenda de créditos hipotecarios constituida a su favor; y dicha institución bancaria y la "Compañía Internacional de Seguros S. A." declaran terminado un contrato de cuenta de crédito.

As. 4169. Escritura N° 965 de 9 de Julio de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Julia Jaén viuda de Duque y Ernesto Davis adicionan la Escritura N° 1425 de 1º de Diciembre de 1938, de la Notaría 1ª.

As. 4170. Escritura N° 343 de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Concepción Benedetti de Benedetti vende una finca de su propiedad a Ernesto Davis.

As. 4171. Escritura N° 9 de 19 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Coelé, por la cual Sebastián Méndez Victoria y otros, venden a Constantino Real dos fincas en Aguadulce.

As. 4172. Oficio N° 4151 de 28 de Febrero de 1941, del Juzgado Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de Vicente Melo Oliver, para garantizar la excarcelación de Ivan Lewis.

As. 4173. Oficio N° 60 de 27 de Febrero de 1941, del Juzgado 3º de Panamá, por el cual se decreta secuestro sobre dos fincas de la Sección de Coelé de propiedad de Joaquín Von Chong, y a petición de José Blanco N.

As. 4174. Certificado expedido por J. E. Heurrematre, Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, en el cual consta que la sociedad "Dr. Miles Medical Company" ha cambiado dos veces de nombre, y que ahora se llama "Miles Laboratories Inc.", para los efectos

del registro de una marca de fábrica.

As. 4175. Escritura N° 157 de 31 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Anastasio Ruiz N. concede a Liao Kee Lam para que pueda efectuar un contrato de arrendamiento a Lucila Madrid de Liao.

As. 4176. Escritura N° 333 de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lucila Madrid de Liao traspasa a la "Compañía Pecuaria S. A." un contrato de arrendamiento celebrado con Anastasio Ruiz Noriega.

As. 4177. Escritura N° 345 de 28 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varias actas de la Junta Directiva de la sociedad "Elsantum Incorporated".

As. 4178. Diligencia de fianza extendida el 27 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por la cual J. M. Quirós y Q. constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coelé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Victor Vergara.

As. 4179. Escritura N° 348 de 28 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Constancia Masa de Escobar vende a Samuel Quintero Castillo una finca situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 4180. Escritura N° 279 de 27 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza y Compañía Limitada" vende a Flora Crismatt de Vega un lote de terreno de la Finca Club X, Sabanas de esta ciudad.

As. 4181. Escritura N° 319 de 23 de Marzo de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Leopoldo Escala vende a Mercedes Volantes una finca situada en el Distrito de La Chorrera.

As. 4182. Escritura N° 347 de 28 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel María Galán vende a María Joaquín de Castro una finca de la Sección de Panamá.

As. 4183. Escritura N° 349 de 28 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Chung Mon Yung traspasa a Chun Sion un poder general de Chung Chon Yin y Chung Min Kai.

As. 4184. Escritura N° 289 de 28 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Espinosa S. A. en liquidación vende a la asociación denominada "Missionary Board of the Church of God, Anderson, Indiana, U. S. A.", un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4185. Escritura otorgada ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, el 4 de Febrero de 1941, por la cual The Chase National City Bank of New York confiere poder a favor de William N. J. Gordon.

As. 4186. Escritura N° 1348 de 25 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual sociedad de Tierras El Coco S. A. vende un lote de terreno a Cynthia Elena Malloss, y se constituye una hipoteca.

As. 4187. Escritura N° 265 de 22 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lee Chung Chin vende a Natalia Mirón de Lee un establecimiento comercial situado en La Chorrera.

As. 4188. Diligencia de fianza extendida el 3 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado Municipal de La Chorrera, por la cual Fredesvinda Gómez de Aldrete constituye hipo-

teca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Tomás Calderón.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 69

(Marzo 4 de 1941)

George See, ajos, 30 bultos, por vapor Imperial, de Valparaiso, por	203.41	Coolidge, de Hong Kong, por	5.00
Clup Hípico de Panamá, caballos de carrera, 3 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	2121.00	The Henriquez Co. Inc., ginebra, apricot brandy, etc, 31 bultos, por vapor Vilenger, de Buenos Aires, por B. Trute y Hnos., cemento, tinta para caizado, 21 bultos, por vapor Sta. Ana, de Nueva York, por	233.68
Serafin Achurra, camas de hierro, 44 bultos, por vapor Jamaica, de N. York, por	331.50	Benjamín Monteza, sombreros de fibra, 3 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	762.32
Mayer E. Cohen, casimires de algodón, 1 bulto, por vapor Pastores, de Nueva York, por	243.36	Smoot Beeson, S.A., repuestos para automóviles y para refrigeradoras, 12 bultos, por vapor Jamaica de Nueva York, por	102.60
Antonio Zaldo, vajillas de loza, 18 bultos, por vapor Kyushu Maru, de Nagoya, por	828.75	Dalip Sing y Hnos., sobrecamas de algodón, bufandas de seda, 4 bultos, por vapor Noto Maru, de Yokohama, por	281.52
Cía. Dulcideo González, lámparas eléctricas, 3 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	70.95	J. J. Makee, empaquetadura para maquinarias de amianto, etc, 2 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	585.56
Casa Japonesa, pasta dental, etc, 20 bultos, por vapor Jamaica, de N. York, por	332.73	Smoot Beeson, S.A., llantas para autos, aparatos de radio, 9 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	147.81
Cía. Licorera de Panamá, botellas vacías, 360 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	153.00	P. A. Habib, hule para masas, etc, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	183.53
Yee Hop, arroz, tela de algodón, etc, 34 bultos, por vapor Tarn, de Hong Kong, por	506.73	W. E. Murray, efectos domésticos, 2 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	120.98
Julio Echavarría, vino tisto, 20 bultos, por vapor Imperial, de Valparaiso, por	134.96	El Corte Inglés, tela de algodón, etc, 1 bulto, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	300.00
Francisco Amuy y Cía., manteca vegetal, 100 bultos, por vapor Sta. Ana, de Nueva York, por	152.70	Endara, Riba Hnos., tomates en latas, salchichas, dátiles, etc, 243 bultos, por vapor Sta. Ana, de N. York, por	256.80
Manuel Calderón, madera de pino, 3599 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por	1509.48	Rodolfo Guillén, catres de metal, 10 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por	382.64
British American Tobacco Co., cigarrillos, 150 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	2821.27	Esteban Durán A., vino oporto, 65 bultos, por vapor Siboney, de Oporto, por	85.40
Francisco Amuy y Cía., arroz, palitos de bambú, baúles de madera tallada, 2 bultos, por vapor Tarn, de Hong Kong, por	313.05	Armour y Cía., limpiador de polvo, jabón común, 70 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	521.18
KaiMeng y Cía., sillas plegadizas, 30 bultos, por vapor Sta. Ana, de N. York, por	147.60	Armour y Cía., limpiador de polvo, etc, 200 bultos, por vapor Sta. Lucía de Nueva York, por	190.20
Humberto Leigado, aparato de metal para exhibir artículos, 2 bultos, por vapor Carolus, de Nueva York, por	63.40	Armour y Cía., chorizos, salchichas, etc, 100 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	238.00
Kai Meng y Cía., hechas, machetas, vainas de cuero, 35 bultos, por vapor Sta. Ana, de Nueva York, por	370.85	Armour y Cía., carne de res, etc, 140 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	301.25
Chong Yoo Fe., plumas chinas para escribir, 1 bulto, por vapor Pres.		Pacific Motors Inc., placas para autos para distribuir gratis, 2 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	946.84
		Iglesia de la santa familia, lámparas, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	120.00
		Antonio C. Rodríguez, camas de hierro, 19 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	19.50
		Office Service Co., accesorios pa-	155.85

ra oficina, 1 bulto, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por.....	188.20	por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	340.40
Antonio Domínguez, bastidores de hierro, 3 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por.....	110.40	Esteban Sharp, papel para envolver, 110 bultos, por vapor Carolus, de Nueva Orleans, por.....	1820.66
Gargallo Hnos., ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Carolus, de Nueva Orleans, por.....	105.60	Cía. Inmobiliaria La Unión, ferrajes, alimento para aves, 36 bultos, por.....	93.55
M. I. Osorio y Cía., extracto para curtir cueros, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	28.00	Omphroy's Auto Supply, muelles, retenedores, puertas para autos, etc, 13 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por.....	349.27
Ache y Cía., tejidos de lana con algodón, 1 bulto, por vapor Akagi Maru, de Nagoya, por.....	334.14	Laboratorio Febus, sacos de algodón vacíos, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por.....	60.00
A. E. Levi, mosquiteros, mantas, y camisas de algodón, 17 bultos, por vapor Kuyusyu Maru, de Nagoya, por.....	848.01	Wilcox Mercantile, hierro corrugado, 331 bultos, por vapor Carolus, de Nueva Orleans, por.....	1834.66
Universal Export Corp., lana y caucho, pernos de hierro, etc. 1 bulto, por vapor Carolus, de Nueva Orleans, por.....	85	Ángel Severino, pintura en aceite, 27 bultos, por vapor Veraguas, de N. York, por.....	231.36
Oswaldo Chapman, cepillos para dientes, polvos, aceite, 6 bultos, por vapor Ancón de Nueva York, por..	90 15	Manulat y Cía., Ltda., goma de mascar, 24 bultos, por vapor Maine, de Filadelfia, por.....	267.34
Bombay Pañe, buñiles de madera, mantelería, fundas, etc, por vapor Pres. Coolidge, de Shanghai, por.....	485.48	Luis E. Uribe, leche malteada, zanahorias, lechuzas, etc. 32 bultos, por vapor Uña, de Nueva Orleans, por..	157 30
La Villa de París, vestidos, pantalones, pajamas, algodón, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	525.08	Uña Hnos., nectarinas y melones, 900 bultos, por vapor Sta. Elena, de Valparaíso, por.....	130.00
Haron Harari, muñecas de algodón, juguetes, batas, etc. 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	662.17	Cía. Azucarera La Estrella, S.A., empuñales de tripanal, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Cartagena, por..	160 00
Cía. Panameña de Muebles, mesas y muebles de bojeco, 29 bultos, por vapor Tarn, de Manila, por.....	362.54	Kita Chen, papel para empacatar, 25 bultos, por vapor British Columbia, de Portland, por.....	111 36
Universal Export Corp., maní tostado, 100 bultos, por vapor Carolus, de Nueva Orleans, por.....	480.00	Swift y Cía., mantecquilla, 20 bultos, por vapor Cefaln, de La Habana, por.....	144 25
Shung Woo Heng, arroz, 800 bultos, por vapor Tarn, de Hong Kong, por.....	1783.55	Miguel J. Ruiz, incubadora, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por.....	39.82
O. D. Calenekris, peras, manzanas, zanahorias, etc., 320 bultos, por vapor California Express, de San Francisco, por.....	515.20	Y. Amano y Cía., cremas para la cara, etc. 39 bultos, por vapor Carolus, de Nueva Orleans, por.....	400.85
Editorial La Moderna, ácido nítrico, sangre dragón, colodión 7 bultos, por vapor Sta. Ana, de Nueva York, por.....	180.24	McClelland Agencies, gabinetes de acero, generadores, etc. 81 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por.....	1443.35
Rodolfo Endara, alfalfa, 167 bultos, por vapor Wales Maru, de San Francisco, por.....	224.00	Harry C. Nicholls, repuestos, pulimneto, pintura, 4 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por.....	98.28
The Panamá 25 cts. Stores, cucharas, tenedores, cuchillos, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	228.72	Grebien y Martínez, pintura en polvo, 540 bultos, por vapor Zacapa, de Boston, por.....	1125.20
The Panamá 25 cts. Stores, muestras de papel crepé, hojas artificiales para flores, 27 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por.....	180 32	Novedades Antonio, preparaciones finas para el tocador, etc., 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de N. York, por.....	998.20
The Panamá 25 cts. Stores, jabón, agua para el tocador, etc., 147 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por.....	1276.66	Luis Ancelini, jugo de uvas, 50 bultos, por vapor Ancón, de N. York, por.....	95.00
muestras de pinturas, etc. 8 bultos,		Pintura General, S.A., lacas pigmentada, rellenador de madera, 81 bultos, por vapor Mormacstar, de Los Angeles, por.....	694 74
		The Coca Cola Bottling Co., anuncios impresos, etc, 27 bultos, por va-	

por San Blas, de Nueva Orleans, por 1580.94
The Coca Cola Bottling Co., ácido
carbólico, 50 bultos, por vapor San
Blas, de Nueva Orleans, por 173.00

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública número 291 de 14 de Febrero de 1941 de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Sem Siuam Chao o Santiago Sem, el restaurante y cantina denominados "Cantina Palacio", que funciona en la casa número 193 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Febrero 14 de 1941.

Flora Seng W.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio le avisamos que hemos comprado al señor Yee Way el establecimiento de cantina conocido antiguamente como "Willie's Place", Avenida Central N° 175.

*Corporación Industrial y Mercantil S. A.
C. I. M. S. A.*

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público y al comercio en particular que he comprado al señor Carlos Agustín Modelo, su establecimiento de Cantina denominado "El Limón", situado en la calle veintisiete Oeste (27) número ochenta y siete (87) bajas, según consta en la Escritura Pública número 349 de fecha doce (12) de Marzo de 1941.

Panamá, 13 de Marzo de 1941.

Aurelio Guardia Hijo.

AVISO

Que he comprado a Chan Hei la cantina situada en el número 2 de la Calle M de de esta ciudad, por Escritura 483 de 13 de marzo de 1941 de la Notaría Primera.

Ramón Jiménez.

AVISO DE LICITACION

El Sábado cinco (5) de Abril, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro de útiles para las Escuelas Primarias. Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Aviso al comercio que he comprado al señor Law Lang Sang su panadería y abarrotería denominadas "Flor del Marañón", que funcionan en la casa número 17 de la Calle 18 Este bis, de esta

ciudad.

Panamá, Marzo 12 de 1941.

Genoveva López García de Law.

AVISO

Aviso al comercio y al público que por escritura pública número 475 de 12 de Marzo de 1941, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Benjamín Chen sus dos establecimientos comerciales, situados en la casa número 32 de la Avenida Norte y en la casa número 6 de la Calle 13 Este de esta ciudad.

Panamá, marzo 12 de 1941.

María Mercedes Chen de Chen.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, informo a quienes interese, que por escritura pública otorgada hoy ante el señor Notario del Circuito de Coclé, he comprado al señor Martín León, vecino del distrito de Natá, todos los derechos que este señor tenía en su establecimiento comercial situado en la Avenida Gaspar de Espinosa, de esa ciudad, y que giraba bajo patente comercial número 1521 y matrícula la 0023, inscrita en el Registro Público.

Penonomé, 11 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Angel A. Cuan Villalaz.

Cédula N° 20-1555

S vs.—2

AVISO AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Que he comprado al señor Chu Fen Yin, su establecimiento de abarrotería situado en la casa número 12 de la Calle 7ª de esta ciudad, esquina con Avenida B de esta ciudad.

Panamá, 11 de marzo de 1941.

Inés Ureña de Vieto.

AVISO

Aviso al público en general que yo, Amílcar Tribaldos Rivera, por escritura pública número trescientos treinta y nueve (339) de diez (10) de marzo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Octavio Barrios la cantina denominada "Julio Wong", situada en esta ciudad, en la Calle "B" No. 73.

Amílcar Tribaldos R.

AVISO

Conste que la Cía. Licorera de Panamá, S. A., ha comprado al señor Alfonso Jorge Ho el establecimiento comercial denominado Cantina "El Volcán" ubicado en la esquina de la Avenida Central y Calle "M" en esta ciudad.

Se hace esta publicación para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Marzo 1º de 1941.

AVISO

Conste que la Compañía Licorera de Panamá, S. A. ha comprado al señor Chang Mang King el establecimiento comercial denominado Cantina Avenida Central, ubicado en el número 174 de esa misma Avenida.

Se hace esta publicación para los efectos del

artículo 777 del Código de Comercio.
Panamá, Febrero 21 de 1941.

AVISO

Aviso al público en general que yo, Luis de León Camargo, por escritura pública número trescientos treinta y ocho (338) de diez (10) de marzo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Yau See Chiu un establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "Teng Chong Shing", situado en la Calle Carlos A. Mendoza de esta ciudad, casa número sesenta y cinco (65).

Panamá, Marzo 10 de 1941.

Luis de León Camargo.

Cédula N° 9-2342.

AVISO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio hago saber al comercio y público en general que yo, Luis Antonio Kawano Stanzola, he comprado al señor Kasuo Kawano, su establecimiento de barbería denominada "Luis" situada en la calle esquina 19 Oeste con calle B casa número 6 en esta ciudad. También hago saber, que mi padre señor Antonio Kawano Ogata, compró para mi hermana señorita Elsa María Kawano Stanzola, al señor Mitsuo Lida, su barbería denominada "Elsa" situada en la calle 16 Oeste casa número 22 en esta ciudad para que los que tengan algún reclamo que hacer en relación con esta compraventa se presenten en el término de quince días a partir de esta fecha.

Luis Antonio Kawano Stanzola

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio notifico al público que por Escritura Pública número 301 otorgada ante la Notaría 2ª de este Circuito hemos comprado a Loo See Kam la Cantina y Abarrotería "Cantina Julio" ubicada en San Francisco de la Calleta.

Pompilio Osorio y señora de Osorio.

AVISO

Conste que la Compañía Licorera de Panamá S. A. ha comprado al señor León Sin Van su establecimiento comercial de cantina y abarrotería situado en el número 4 de la calle 13 Oeste y conocido con el nombre de "La Casa de Campo". Se hace esta publicación para los efectos de los artículos 777 del Código de Comercio.

Panamá, Marzo 10 de 1941.

Justo Arosemena.

AVISO

Conste que el señor Armando Aizpurúa ha comprado a la señora Angela Bello el establecimiento comercial de venta de licores al por menor situado en la esquina de la calle "B" y calle 17 Oeste de esta ciudad en la casa N° 29 de la calle 17 Oeste. Se hace esta publicación para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Justo Arosemena.

AVISO

Conste que el señor Alcides Dominguez Vega ha comprado al señor Loo Man el establecimiento comercial de venta de licores al por menor situado en la esquina de la Avenida "A" y calle conocido con el nombre del "El Dragón". Se hace esta publicación para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de Marzo de 1941.

Justo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

El martes treinta y uno (31) de marzo, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro del Gobierno Nacional de tractores, bombas de riego, "Bulldozers" y arados, para uso de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General durante las horas hábiles.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas cheque certificado o bono de cumplimiento por el 10% del valor respectivo.

Sub-Contralor General.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto de Inmuebles en los Distritos de la Provincia de Chiriquí

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la liquidación correspondiente.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de

Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLÓN Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

POR ESTE MEDIO:

Ruega a las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1940 hicieron pagos a terceros en concepto de salarios, sueldos, compensaciones por servicios personales, comisiones, intereses, envíen a más tardar el día 8 de Marzo de este año una lista detallando el nombre del beneficiario, la cédula de identidad de éste y el monto total pagado.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva, seguido contra el señor Carlos Emilio Pedreschi, para el pago de la multa impuesta por el señor Juez Segundo de este Circuito, a favor del Fisco nacional, se ha señalado el día 20 de los corrientes para llevar a efecto el remate del bien embargado que consiste en una sortija de oro con dos brillantes y una esmeralda, valorada en la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del valor ya mencionado.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y desde esta última hora las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde que se cerrará con la adjudicación del bien, al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en

la Secretaría de esta Administración del 5% de dicha suma.—Dado en la ciudad de Penonomé a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario ad-hoc,

Gregorio Antonio Conte.

3 vs.—2

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada Cadaviero Company, S. A., el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública número 454 otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá el día 12 de Marzo del año de 1941 y cuya traducción es del tenor siguiente:

TRADUCCION: "Cadaviero Company, S. A." Certificado de Disolución. Por Consentimiento Unánime. En esta ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), ante mí, George Lyman Van Vliet, Notario Público, y los testigos que firman al pie, compareció personalmente el señor Leon Cotnareanu, casado, mayor de edad, y en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contra, a quien conozco y declaró:

Primero: Que el Pacto Social de "Cadaviero Company, S. A." fué otorgado el día dieciseis (16) de Abril de mil novecientos cuarenta (1940); que dicho Pacto Social fué protocolizado en la oficina del Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá como Escritura Pública N° cuatrocientos ochenta y tres (483) y que dicho Pacto Social fué debidamente inscrito en el Registro Mercantil, Tomo ochenta y seis (86), Folio quinientos cuarenta y uno (541), Asiento número dieciocho mil noventa y ocho (18.098) el día dieciocho de Abril del año de mil novecientos cuarenta (1940).

Segundo: Que el compareciente es el único accionista de dicha "Cadaviero Company, S. A." con derecho a votar en esta fecha y que el número de acciones de que es tenedor es cien (100) que constituyen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del capital de "Cadaviero Company, S. A."

Tercero: Que los actuales directores de "Cadaviero Company, S. A." son: Philippe Cotnareanu; Marcelle Cotnareanu; Leon Cotnareanu.

Cuarto: Que los actuales dignatarios de la sociedad "Cadaviero Company, S. A." son los siguientes: Presidente, Philippe Cotnareanu; Vice-Presidente, Leon Cotnareanu; Secretario, Marcelle Cotnareanu; Tesorero, Marcelle Cotnareanu.

Quinto: Que en la actualidad la sociedad "Cadaviero Company, S. A." está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de dicha sociedad han sido ejecutados de conformidad con las leyes de la República de Panamá y los Estatutos de dicha sociedad, todos los cuales el compareciente confirma por medio de esta declaración.

Séxto: Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan las sociedades anónimas, el compareciente por medio de la presente aprueba y consiente en la disolución de "Cadaviero Company, S. A." y pide y ordena que se lleve a cabo, y al mismo tiempo autoriza a cualquier Notario Público, Procurador, o Agente de dicha sociedad en la República de Panamá, para protocolizar este instrumento con cualquier Notario de la República de Panamá y para protocolizar e inscribir este consentimiento en la disolución de dicha "Cadaviero Company, S. A." en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicarlo en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá, y de cualquier otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos para los efectos de la disolución final y decisiva de "Cadaviero Company, S. A."

Así declara el compareciente, y leído que le fué este instrumento, lo aprueba, lo ratifica y firma en mi presencia y en la de los testigos George Miller Hyde y Arthur James West, hábiles según me consta, para actuar como tales, de todo lo cual doy fé.

(Fdo.) Leon Cotnareanu. Testigos: G. Miller Hyde, Arthur J. West.—G. L. Van Vliet, Notario Público.

SELLO.

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada "Canfra Company, S. A.", el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública número 465 otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá el día 12 de Marzo del año de 1941 y cuya traducción es del tenor siguiente:

TRADUCCION: "Canfra Company, S. A." Certificado de Disolución. Por Consentimiento Unánime. En esta ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, a los cuatro (4) días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941), ante mí, George Lyman Van Vliet, Notario Público, y los testigos que firman al pie, compareció personalmente el señor Leon Cotnareanu, casado, mayor de edad, y en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada aparezca en contra, a quien conozco y declaró:

Primero: Que el Pacto Social de "Canfra Company, S. A." fué otorgado el día dieciséis (16) de Abril de mil novecientos cuarenta (1940); que dicho Pacto Social fué protocolizado en la oficina del Notario Público Primero del Circuito de Panamá como Escritura Pública Número cuatrocientos ochenta y uno (481) y que dicho Pacto Social fué debidamente inscrito en el Registro Mercantil, Tomo noventa y seis (96), Folio quinientos treinta y tres (533). Asiento número dieciocho mil noventa y cuatro (18,004) el día diecisiete de Abril del año de mil novecientos cuarenta (1940).

Segundo: Que el compareciente es el único accionista de dicha "Canfra Company, S. A." con

derecho a votar en esta fecha y que el número de acciones de que es tenedor es mil (1,000) que constituyen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del capital de "Canfra Company, S. A."

Tercero: Que los actuales directores de "Canfra Company, S. A." son: Philippe Cotnareanu; Marcelle Cotnareanu; Leon Cotnareanu.

Cuarto: Que los actuales dignatarios de la Sociedad "Canfra Company, S. A." son los siguientes: Presidente, Philippe Cotnareanu, Vice-Presidente, Leon Cotnareanu; Secretario, Marcelle Cotnareanu; Tesorero, Marcelle Cotnareanu.

Quinto: Que en la actualidad la sociedad "Canfra Company, S. A." está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de dicha sociedad han sido ejecutados de conformidad con las leyes de la República de Panamá y los Estatutos de dicha sociedad, todos los cuales el compareciente confirma por medio de esta declaración.

Séxto: Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan las sociedades anónimas, el compareciente por medio de la presente aprueba y consiente en la disolución de "Canfra Company, S. A." y pide y ordena que se lleve a cabo, y al mismo tiempo autoriza a cualquier Notario Público, Procurador, o Agente de dicha sociedad en la República de Panamá, para protocolizar este instrumento con cualquier Notario de la República de Panamá y para protocolizar e inscribir este consentimiento en la disolución de dicha "Canfra Company, S. A." en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicarlo en la GACETA OFICIAL de la República de Panamá, y de cualquier otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos para los efectos de la disolución final y decisiva de "Canfra Company, S. A."

Así declara el compareciente, y leído que le fué este instrumento, lo aprueba, lo ratifica y firma en mi presencia y en la de los testigos George Miller Hyde y Arthur James West, hábiles según me consta, para actuar como tales, de todo lo cual doy fé.

(Fdo.) Leon Cotnareanu. Testigos: G. Miller Hyde, Arthur J. West.—G. L. Van Vliet, Notario Público.

SELLO.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente cita a Teresa Alveo, no presente, de la sentencia dictada por el Tribunal del Segundo Distrito Judicial, que aprueba la sentencia condenatoria de primera instancia. La sentencia dice:

"Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

"En consecuencia el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, Aprueba la sentencia de que se hace mérito.—Notifíquese, cópiase y devuélvase.—José de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Agus.ín Jaén Arosemena.—El Secretario ad-interim, J. Guillermo Arjona.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Robert Blakely, a fin de que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra ha sido dictado por el Tribunal, y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta.

"Por esta causa, el suscrito, Juez Segundo de Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Robert Blakely, de cuarenta y tres años de edad, casado, mecánico, natural de Boston, Massachusetts, vecino de la Zona del Canal, en la Cuesta del Diablo casa número 5586, apartamento B, por el delito de lesiones que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.—Nombre el enjuiciado defensor cuando tenga conocimiento de este auto.—Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas.—Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén.—El Secretario, M. Moreno".

En virtud de que el procesado no ha sido localizado, se le hace esta notificación correspondiente a reo ausente.

Se le concede al procesado el término de doce días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL para que se presente al Tribunal, y se le advierte que su omisión será considerada como un indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO

La firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega", con poder especial del señor "Tomás Gabriel Duque, ha solicitado en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, que se le expida por los medios legales el correspondiente título de justificación de posesión de dominio del inmueble cuya descripción es del tenor siguiente:

"Casa de cal y canto, madera y techo de pizarras y el terreno ocupado por dicha casa, que mide hacia la Carrera de Ricaurte (hoy Avenida Central), 12 metros 90 centímetros incluyen lo

en esta medida la mitad de la pared oriental que es medianera, y hacia la Carrera Acevedo Gomez (hoy Calle 4ª), 28 metros 35 centímetros, o sea una superficie de 365 metros cuadrados con 7150 centímetros cuadrados. Linda por el Norte, con la acera meridional de la mencionada carrera Ricaurte (hoy Avenida Central); por el Este, con casa de doña Carmen de Roux; por el Sur, con la casa de doña Patrea de Lafaurie, y por el Oeste, con la acera oriental de la Carrera Acevedo Gomez (hoy Calle 4ª)"

Para los efectos del artículo 1897 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público del despacho, por el término de treinta días hoy, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,
Panamá, 13 de Marzo de 1941.

OCTAVIO VALLARINO.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas por el presente cita, llama y emplaza a Sotero Corrales, natural y vecino del Distrito de Pesé (Provincia de Herrera), con residencia en Corraillo, con cédula de identidad personal, y actualmente prófugo de la cárcel pública de este circuito, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en la causa criminal que se le adelanta por el delito de hurto, a fin de que sea notificado debidamente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, con fecha siete (7) de octubre del año pasado (1940), y provea los medios de su defensa, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, se le nombrará un defensor de ausente y se seguirá el juicio con los estrados del tribunal.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar y capturar al procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy, veintiocho (28) de febrero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y un ejemplar se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga publicar por cinco (5) veces consecutivas, y otro ejemplar al señor Jefe del Gabinete de Identificaciones de la Policía Nacional.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Manuel de J. Vargas D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

CITA:

Al asiático Joaquín Him, varón, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro

del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, se presenta a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en el juicio civil ordinario propuesto por Chang Kuan contra él.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la forma que indica la ley (artículo 478 del Código Judicial).

El Juez,

MANUEL M. GRIMALDO Y F.

Por el Secretario, Oficial Mayor,

Rosario Tejada.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Gómez, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un torete color oscuro, de buena medra, regular raza, marcado a fuego con este ferrete, en el lomo de aguja izquierdo: F M, y en el lomo de aguja derecho con el siguiente: CR.

El referido animal fué denunciado a este despacho por el señor Domitilo Araúz, residente en San Martín, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace mas de seis meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido torete lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. La Concepción, Febrero 28 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 14 al 14 de Abril

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá.

Emplaza a Cristin Pinto, Hermenegildo Hidalgo, David Herrera, Juan Martínez, Marcelino Muñoz, Ernesto Sánchez, Adolfo Sánchez, Rufino Muñoz, Víctor Hidalgo, Sebastián Hidalgo, Pedro Hidalgo, Ernesto Hidalgo, Prudencio Muñoz, Félix Hidalgo, Dorato Zamora, Alfredo Zamora y Marcos Muñoz, para que dentro del tér-

mino de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico oficial, comparezcan a este Tribunal a fin de que se notifiquen personalmente del auto de proceder dictado contra ellos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II del Código Penal, o sea por delito contra los Poderes de la Nación.

Se advierte a los emplazados que serán declarados rebeldes y sufrirán las consecuencias a que hubiese lugar según la Ley sino atendieren la citación que se les hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten, si lo saben, el paradero de los procesados ya antes mencionados, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal correspondiente y una copia del mismo se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL para que la publique por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO A.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Alfred Brown, natural de Costa Rica, de diez y siete años de edad, soltero, negro y jornalero, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto". Dice así el auto acusatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero trece de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El veintidós de Julio postrero, desapareció de la casa del Sr. Jorge E. Balin de Abate una bicicleta de propiedad de su hijo de nombre Francisco, acto seguido el citado Balin denunció el siguiente día ante la Oficina de Investigaciones la pérdida referida y ese mismo día veintitrés recibió una comunicación de la Zona del Canal en la que le informaban que en la ciudad de Panamá había sido detenido un sujeto con una bicicleta procedente de la ciudad de Colón.

Remitida la bicicleta a esta ciudad, fué reconocida por el citado Balin, como perteneciente a su hijo, pues la numeración de fábrica resultó ser la misma (A. E. 55299) que fué la que compró el perdidoso en el establecimiento "Color Cycle Co." de esta plaza (V. folio 13 y 15).

Indagatoriado el sujeto, que llevó la bicicleta a la ciudad de Panamá en relación con la forma en que adquirió el vehículo en mención, se expresó así:

Alfred Brown, de diez y siete años de edad, natural de Costa Rica, soltero, jornalero a pregunta hecha por el Sr. Juez, contestó: El lunes veintidós como a eso de las seis y treinta de la tarde, iba por la calle Bolívar, de sur a norte y entre las calles segunda y tercera, hacia la mano izquierda, cuando un muchacho de color bastante claro me ofreció su bicicleta para que tomara "un raid", cosa que yo acepté.—Me fui en la bicicleta hasta Gatún y cuando regresé no pude ver a los muchachos que me prestaron la bicicleta.—Como no encontré al muchacho me dirigí a la estación y me embarqué hacia Panamá llevándome la bicicleta".

Ahora bien, según diligencia pericial la bicicleta cuestionada tiene un valor de treinta baibos (f. 7) por lo que el caso cae dentro de la jurisdicción de este tribunal y como de conformidad con el artículo 2147 existe mérito suficiente para un procesamiento, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfred Brown de generales dichos por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal. Como el procesado es menor de edad se le nombra Curador ad-litem para que lo represente al Lic. Joaquín F. Franco.—Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días a partir de la notificación en común de este auto encausatorio. Señálase las diez de la mañana del diez y nueve del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.—Notifíquese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—C. Barrera G., Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le dirá y se administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes de la república, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el art. 2345 del C. J.—Dado en Colón, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá,

EMPLAZA a Félix Oller, Petros Martínez, Febrero 28—Marzo 28

Pablo Cordero, y Ceferino Mosquera, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en un periódico oficial, comparezcan a este Tribunal a hacer notificados personalmente, del auto de proceder dictado contra ellos por infracción de disposiciones contenidas en el título II, Libro II del Código Penal, o sea el delito contra los Poderes de la Nación.

Se advierte a los emplazados que serán declarados rebeldes y sufrirán las consecuencias a que hubiese lugar según la Ley sino atendieren la citación que se les hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten, si lo saben, el paradero de los procesados ya antes mencionado, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal correspondiente, y una copia del mismo se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL para que la publique por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República del mismo nombre, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma A., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo cariblanco, como de cuatro años de edad, tallado en tercera y herrado a fuego así (J), en la pulpa izquierda, el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "Las Adjuntas", de esta jurisdicción, sin dueños o dueño conocido, desde hace como cuatro meses más o menos, según ha manifestado el denunciante Delio Puga y otros vecinos del lugar en referencia; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, febrero 17 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ.

El Secretario,

Sebastián González P.